



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
REGIONAL TOLIMA  
Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



**RESOLUCION No. 019**  
IBAGUÉ, 06 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION”**

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 150-2013  
**DEMANDADO:** JOSE ADAM BERNAL GUTIERREZ C.C N° 14.253.254

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: **JOSE ADAM BERNAL GUTIERREZ C.C N° 14.253.254**, mediante Resolución No. 062 del 12 de Mayo del 2015, se libró Mandamiento de pago por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 450.000.00)**, obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, con Rad 2012-00119-00 del 01 de Marzo de 2013, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, del señor **JOSE ADAM BERNAL GUTIERREZ C.C N° 14.253.254**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: CONDENAR**, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Avenida Quinta 5ª No. 43-23 PBX 098 2644894 Ext.  
868104 - 868128 Ibagué – Tolima.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

*Estamos cambiando el mundo*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
REGIONAL TOLIMA  
Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



**TERCERO: ORDENESE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO: ADVERTIR**, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la Ciudad de Ibagué, a los 06 días del mes de febrero de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO  
Funcionaria Ejecutora

*Proyecto: Luz Angela Montaña V.*

Avenida Quinta 5ª No. 43-23 PBX 098 2644894 Ext.  
868104 - 868128 Ibagué – Tolima.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estamos cambiando el mundo*